



RAD: 087583184002-2020-00352-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

DEMANDANTE: INELDA SOFIA MANOTAS DE MOZO.

DEMANDADO: YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad.-Soledad, a los 02 días del mes de Diciembre del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovido por la señora **INELDA SOFIA MANOTAS DE MOZO**, a través de apoderado judicial, en calidad de madre de **YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS**, de quien se manifiesta en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso, y Arts. 5 y 6 y s.s. del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en especial el Art. 38 de la ley 1996 del año 2019, las deficiencias serán relacionadas así:

Encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo tanto se debe adecuar la demanda como el poder otorgado.

Lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, máxime teniendo en cuenta que de la lectura integral de la ley 1996 de 2019 se desprende que los apoyos judiciales que se soliciten deben ser concretos y puntuales.

Debe entonces la parte demandante adecuar sus pretensiones, determinando de forma específica cuales son los apoyos que pretende le sean designados a **YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS** y para cuáles trámites concretos, pues solicitar "que se declare al señor **YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS**, por falta de facultades mentales, por causas neurológicas, conforme a las declaraciones que rindan sus parientes, y al Dictamen emitido por el grupo de médicos, (...) la declaración de las consecuencias que puede tener, para la declaratoria de adjudicación de apoyo, (...) para la administración de sus bienes", es demasiado general.

Es necesario indicar puntualmente el acto o los actos jurídicos concretos para los cuales **YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS** requiere acompañamiento, como el trámite de una pensión ante determinada entidad, el cobro de la misma, el inicio de un proceso administrativo o judicial concreto por una situación que se presenta actualmente, entre muchos otros ejemplos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley 1996 de 2019 pretende garantizar que sin importar las limitaciones de una persona, esta goce siempre de capacidad legal, asignándose un apoyo judicial para actos jurídicos concretos, puntuales y determinados, no de manera general o para ejercer su representación en cualquier ámbito.

Por otro lado, no se acredita dentro del plenario, que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio (hoy vigente), sino de un proceso de jurisdicción voluntaria el cual no rige aún, por lo que se deberá allegar certificación por el médico tratante neurólogo que determine qué tipo de discapacidad padece el presunto discapacitado, debiendo expresar si este puede darse a entender verbalmente o de qué

manera ya que lo que allega al proceso, es un formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupación de fecha 22 de julio de 2015, pieza suasoria que es expedida por un médico laboral.

Téngase en cuenta que con la ley 1996 de 2019 la persona con discapacidad sicosocial, tiene capacidad legal, de tal manera que debe ser escuchado para el nombramiento de apoyos y puede realizarse por conciliación ante los centros de conciliación o Notarias a partir del 27 de agosto del año que avanza, (parágrafo 2° del Art. 16 de la ley 1996 de 2019), lo anterior a fin de dar celeridad al trámite que pretende.

No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección respectiva de los parientes cercanos por línea materna y/o paterna y amistades de YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS, que podrían servir de apoyo al titular del acto o actos, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovido por la señora INELDA SOFIA MANOTAS DE MOZO, a través de apoderado judicial, en calidad de madre de YOBANIS ENRIQUE MOZO MANOTAS, de quien se manifiesta en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

2. En consecuencia, MANTÉNGASE EN SECRETARÍA por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
LA Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

